



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
AMISTAD PERÚ - JAPÓN

N° 370-2015-SA-DG-INR

Resolución Directoral

Chorrillos, 20 de *MA* del 2015.

Visto el Expediente N° 15-INR-10236-001 y 002 que contiene el Informe N° 712-2015-LOG-INR y demás documentos, respecto a la prestación Adicional del Servicio de Internet, solicitada por la Oficina de Estadística e Informática del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de Mayo del 2015 el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón, suscribió el Contrato N° 031-2015-OEA-INR con la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., para la "Contratación del Servicio de Internet" de nuestra institución, por el monto de Sesenta y Siete Mil Dos Cientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 67,200.00), cuya ejecución de la prestación para la sede Principal de la Institución comprende del 22 de Mayo del 2015 hasta el 21 de Mayo del 2016 y para el Local Provisional (Grupo Administrativo) desde el 22 de Mayo del 2015 hasta el 21 de Noviembre del 2015;

Que, con el Memorando N° 347-OEI-INR-2015 de fecha 13 de Noviembre del 2015, la Directora de la Oficina de Estadística e Informática, solicita se tramite la extensión del Servicio de Internet por seis meses, en atención a lo expuesto por el Jefe del Equipo de Informática en el Informe N° 113-2015-INFO-INR-2015, de fecha 12 de noviembre del 2015, toda vez que el Servicio de Internet es de necesidad permanente para la institución y estando próximo a culminarse dicho servicio en lo que corresponde al Local Provisional (Grupo Administrativo) y no se tiene una fecha del posible traslado a la Sede Principal Institucional;

Que, con el Informe N° 712-2015-LOG-INR de fecha 19 de Noviembre del 2015, la Jefa de la Oficina de Logística, concluye la posibilidad de disponer la ejecución de la prestación Adicional hasta por el límite del 18.75 % del monto del contrato original, el cual asciende a la suma de Doce Mil Seis Cientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 12,600.00), solicitado por la Oficina de Estadística e Informática;

Que, la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico otorga la Certificación Presupuestal para el año 2015 con N° 0000000127 por el importe de Dos Mil Cien con 00/100 Nuevos Soles (S/. 2,100.00) y la Oficina de Logística ha emitido la Constancia de Previsión del Gasto para el año 2016 por el importe de Diez Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 10,500.00), Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad al artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...);"

Que, mediante el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el titular de la entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o término de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato...";

Que, respecto a la aplicación de los Adicionales y Reducciones previstos en la normas legales antes indicadas, ha sido desarrollado en la Opinión N° 061-2014/DTN de fecha 14/08/2014 emitido por la Dirección Técnico Normativo del OSCE, cuando señala que "debe mencionarse que los artículos 41° de la Ley, y 174° del



Reglamento han otorgado al Titular de la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y que la Entidad cuente con disponibilidad presupuestal”;

Que, lo señalado anteriormente supone que el contratista tendrá que ejecutar obligaciones originalmente no pactadas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. En tal sentido, se entiende que durante la fase de ejecución contractual, la Entidad estaría facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente;

Que, en esa medida, una Entidad solo puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de bienes o servicios, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren consideradas en las especificaciones técnicas o términos de referencia ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad de este contrato;

Que, en tal sentido la solicitud formulada por la Oficina de Estadística e Informática respecto a las prestaciones adicionales del Contrato N° 031-2015-OEA-INR, “Contratación del Servicio de Internet” se encuentra enmarcada dentro de los alcances del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo dispuesto en el artículo 174° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF; por lo tanto es factible su aprobación;

De conformidad con lo establecido en los artículos 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017; así como 174° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación y en uso de sus atribuciones;

Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Jefa de la Oficina de Logística y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación “ Dra. Adriana Rebaza Flores” AMISTAD PERU-JAPON;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la prestación adicional del Contrato N° 031-2015-OEA-INR, de la “Contratación del Servicio de Internet” para del Instituto Nacional de Rehabilitación Adriana Rebaza Flores” AMISTAD PERU-JAPON “, suscrito con la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C, hasta el 18.75%, cuyo monto asciende a la suma de Doce Mil Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 12,600), incluido los impuestos de ley; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Administración que dentro de los plazos ordinarios de Ley, realice y disponga las acciones administrativas que conlleven a la materialización de la Contratación Adicional aprobada en el artículo precedente, suscribiendo la Adenda correspondiente en previsión de seguir contando con el Servicio de Internet para el Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” AMISTAD PERÚ – JAPÓN.

Artículo 3°.- DISPONER a la Oficina de Logística registre la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, con arreglo a Ley.

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
“Dra. Adriana Rebaza Flores” AMISTAD PERU-JAPON

MR. JULIA HONORATA MÉNDEZ CAMPOS
Directora General(e)
CMP 15705 / RNE 7393

c.c. OEA
OAJ
OCI
Oficina de Logística

